

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 05

RESOLUCIÓN No. **L 2217**
(23 JUL 2024)

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION MENOR O AJUSTE NORMAL
DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD LICENCIADA MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN No. 2286 DE 27 DE OCTUBRE DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL CÓDIGO DE MINAS Y EL DECRETO 1076 de 2015 Y LAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017 MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 2286 de 27 de octubre de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) otorga una Licencia Ambiental Global a la empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA-COMERCIALMINALMAG LTDA, para la explotación de un yacimiento de Oro Aluvial en un área de 2125 hectáreas, ubicado en las veredas Río Frío (Municipio de Rivera), Llano Norte (Municipio de Campoalegre) y Juncal y Betania (Municipio de Palermo), jurisdicción del Departamento del Huila, en el contrato de concesión No. HFS-15091X otorgada por el INGEOMINAS.

Mediante Concepto Técnico del 11 de noviembre de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), frente a la solicitud de inclusión en la Licencia Ambiental Global acogida mediante Resolución No. 2286 del 27 de octubre de 2001, del aprovechamiento de materiales de construcción como subproducto en la explotación de oro aluvial, determinó que: - “Es viable técnicamente incluir en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2286/2011 el aprovechamiento de 60.000 m3 anuales (5000 m3/mensual) de materiales de construcción (36.000 m3 de gravas y 24.000 m3 de arena) como un subproducto en la explotación de oro aluvial aprovechando aproximadamente el 10 % del material...”

Mediante Concepto Jurídico del 27 de noviembre de 2015, se determinó que la inclusión en la Licencia Ambiental Global del aprovechamiento de materiales de construcción como un subproducto en la explotación de oro aluvial y conforme a lo establecido en el concepto técnico del 11 de noviembre de 2015, “no se hace necesario el trámite de modificación de la Licencia Ambiental de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015...”

Mediante Resolución No. 0871 del 30 de marzo de 2017, La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), impone una medida preventiva a la Empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA – COMERCIALMINALMAG LTDA, con Nit.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 05

900.141.475-4, representada legalmente por el señor Carlos Germán Rojas Camacho, resolviendo:

- *“Suspender las actividades de explotación de oro aluvión y material de construcción en el área del título minero No. HFS-15091X, por las afectaciones identificadas en el concepto técnico No. 824 de 2017, y el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2286 de 2011 y en el Plan de Manejo Ambiental, hasta tanto no se mitigue, restaure y compense las afectaciones evidenciadas”.*

Mediante Resolución No. 3544 de 30 de noviembre de 2017 La CAM levanta la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 871 del 30 de marzo de 2017.

Mediante Resolución No. 2997 de 28 de septiembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM impone una medida preventiva a la Sociedad Minerales del Alto Magdalena – COMERCIALMINALMAG LTDA, consistente en:

- *“Suspensión inmediata de todas las actividades de explotación (arranque, transporte, beneficio, disposición de material de descapote-materia orgánica, disposición material de descapote - estéril) de oro aluvial, en el área nueve (9) del contrato de concesión No. HFS-15091X, hasta tanto se realice el retro llenado de la celda explotada (fase de alistamiento para el abandono) y se implemente el sistema de explotación y beneficio establecido en la licencia ambiental No. 2286 del 27 de octubre de 2011; situación que será verificada vía seguimiento por esta Corporación”.*

Mediante Resolución No. 1179 del 18 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), declara responsable a COMERCIALMINALMAG LTDA, resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO: *“Declarar responsable a la Empresa Minerales del Alto Magdalena – COMERCIALMINALMAG LTDA, representada legalmente por el señor Carlos Germán Rojas Camacho...”.*

ARTÍCULO TERCERO: *“...IMPONER a la EMPRESA MINERALES DEL ALTO MAGDALENA – COMERCIALMINALMAG LTDA, con NIT 900.141.475-4 representada legalmente por el señor Carlos Germán Rojas Camacho o quien haga sus veces, una medida compensatoria consistente en la reconfiguración y restauración de la zona 9 del título minero HFS-15091X, debiendo implementar el sistema de explotación y beneficio establecido en la Licencia Ambiental No. 2286 de fecha 27 de octubre de 2011, de conformidad con las actividades y cronograma presentados por COMERCIALMINALMAG LTDA mediante escrito radicado CAM No. 202130000113522 del 13 de mayo de 2021”.*

ARTÍCULO CUARTO: *“LEVANTAR la medida preventiva impuesta por esta Corporación mediante Resolución No. 2997 del 28 de diciembre de 2018, a la EMPRESA MINERALES DEL ALTO MAGDALENA – COMERCIALMINALMAG LTDA, con Nit. 900.141.475-4, en virtud de la medida compensatoria impuesta en el artículo tercero de esta Resolución”.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 05

Mediante Resolución No. 2750 del 05 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM impone una medida preventiva a la empresa Minerales del Alto Magdalena – COMERCIALMINALMAG LTDA que consisten en:

“suspender todas las actividades de explotación hasta tanto el titular retorne a las condiciones mineras y ambientales propuestas y establecidas en la licencia ambiental.”

ANTECEDENTES PROYECTO SUPERPUESTO: PISCÍCOLA SURCOLOMBIANA LA VALERIA S.A.S.

Con Resolución No. 3491 del 19 de noviembre de 2018, la Dirección Territorial Norte otorgó permiso de concesión de aguas superficiales al señor William Alexander Polo Polania, en cuyo artículo primero estableció:

“Otorgar permiso de concesión de aguas de la corriente Rio Magdalena con punto de captación en la coordenada 861996E, 802888N, en caudal directo de 70 Lps para uso piscícola, al señor WILLIAM ALEXANDER POLO POLANÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.612 expedida en Neiva (H), en beneficio del predio “La Valeria” en calidad de poseedor, ubicado en la vereda Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera.”

Con Resolución CAM No. 2012 del 09 de agosto de 2021, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, autorizó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 3491 del 19 de noviembre de 2018 a favor de LA PISCÍCOLA SURCOLOMBIANA LA VALERIA SAS, identificada con NIT 901.449.054-4, en los siguientes términos:

“AUTORIZAR el TRASPASO del permiso de concesión de aguas (Resolución No. 3491 del 19 de noviembre del 2018) de la corriente Rio Magdalena con punto de captación en la coordenada 861996E, 802888N, en caudal directo de 70 Lps conservando el uso piscícola y reusó del agua residual tratada para agricultura, a LA PISCÍCOLA SURCOLOMBIANA LA VALERIA SAS, identificada con NIT 901.449.054-4 representada legalmente por el suplente señor ALBEIRO POLANIA MENZA identificado con cédula de ciudadanía No.83.167.606 expedida en Aipe (H), en beneficio del predio “La Valeria” en calidad de arrendatario, ubicado en la vereda Rio Frio Jurisdicción del Municipio de Rivera, acorde con lo descrito en el concepto técnico. Permiso que había sido otorgado inicialmente con Resolución No. 3491 del 19 de noviembre del 2018 al señor William Alexander Polo Polania identificado con cedula de ciudadanía 7.711.612 de Neiva (H).”

Con Resolución CAM No. 1316 del 20 de mayo de 2024 la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, aprobó la modificación de la resolución No. 2491 del 19 de noviembre de 2018, modificada con Resolución No. 2012 del 09 de agosto de 2021 y aprobó el PUEAA presentado por la Piscícola Surcolombiana La Valeria S.A.S.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 05

Mediante radicado CAM No. 18516 2024-E del 27 de junio de 2024, la empresa Minerales del Alto Magdalena S.A.S solicita a la Corporación el cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia ambiental global para actividades de minería, en cuanto a la titularidad de la licencia ambiental No. 2286 del 27/10/2011 y sus modificaciones, además del cambio en el cierre ambiental del sector 9.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM conforme a la solicitud presentada mediante radicado CAM No. 18516 2024-E del 27 de junio de 2024 realiza evaluación al proyecto minero, cuyo informe y concepto No. 814 fue expedido el 18 de julio de 2024, en el que se destacan los siguientes puntos:

(...)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 SOLICITUD DE CAMBIO MENOR O DE AJUSTE NORMAL DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL PARA ACTIVIDADES DE MINERÍA – RADICADO CAM No. 18516 2024-E DEL 27 DE JUNIO DE 2024.

1). Se actualice el cambio en la razón social de la empresa minera MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA. - COMERCIALMINALMAG LTDA. por "**MINERALES DEL ALTO MAGDALENA SAS. - COMERCIALMINALMAG SAS.**" con Nit. 900.141.475-4 el cual fue debidamente autorizado por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM mediante la resolución **VCT-996 de agosto 16 de 2023**, con anotación en el Registro Minero Nacional - RMN el día 25 de junio de 2024 para el título minero **HFS-15091X**, igualmente actualizado en el certificado de la cámara de comercio de la empresa titular, documentos que se anexan.

2). Se actualice el cambio de representante legal para la empresa minera MINERALES DEL ALTO MAGDALENA SAS. - COMERCIALMINALMAG S.A.S. con Nit.900.141.475-4, quien ahora corresponde a la doctora **SORISMEL GUZMAN CHAVEZ**, identificada con **C.C. 40'092.700** como se puede evidenciar en el certificado de cámara de comercio actualizado el cual se anexa con copia de su documento de identidad.

3). Se autorice para una parte de la recuperación y reconfiguración con retrolleado de la zona intervenida por minería en el área nueve (9) del contrato de concesión **HFS-15091X**, con sustento legal en la **resolución 1259 del 10 de julio de 2018** artículo 3 numeral 8.1 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para los proyectos del sector minero, soportado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El día 27 de mayo de 2008, se suscribió el contrato de concesión No. HFS- 15091X, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARÍN, para la exploración y explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados y demás concesibles, el cual comprende una extensión superficial total de 4.910 hectáreas y 2.198,5 metros cuadrados, ubicada en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 05

jurisdicción de los municipios de Campo alegre, Palermo y Rivera en el departamento del Huila.

2. Mediante Resolución GTRI No. 106 del 14 de mayo de 2009 notificada personalmente el 01/06/2009 y 16/06/2009, ejecutoriada el 17/06/2009 e inscrita en el RMN el 21/07/2009, se resolvió: • PERFECCIONAR la cesión total del 100% de los derechos que le correspondían al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ MARIN a favor de la empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA con NIT. No. 900.141.475-4.

3. Mediante Resolución GTRI No. 309 del 16 de noviembre de 2010 notificada personalmente el 19/11/2010 y ejecutoriada el 22/11/2010, inscrita en el RMN el día 13/12/2010, se resolvió: • ACEPTAR y APROBAR el PTO para la explotación anual de 82.080 gr de oro aluvial, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. 272 del 15/10/2010 y el proyecto no contempla la ejecución de la etapa de construcción y montaje. Se modificó el área, siendo requerida por el titular minero una extensión superficial de 2.125,824 hectáreas y el área a devolver es 2.784,395 has.

4. Mediante la **resolución No 2286 de 27 de octubre de 2011** la CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA otorga Licencia Ambiental Global a la empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S para la explotación de un yacimiento de Oro Aluvial en un área de 2125 hectáreas, ubicado en la vereda Río Frío (Municipio de Rivera), Llano Norte (Municipio de Campoalegre) y Juncal y Betania (Municipio de Palermo) del Departamento del Huila. con el contrato de concesión No. HFS-15091X otorgada por el INGEOMINAS.

5. Mediante Auto PAR-I No. 1021 del 04 de noviembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 054 del 14/11/2014, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del informe de visita No. 037 del 27/10/2014 y el concepto técnico No. 566 del 30/10/2014, se procedió a:

- **APROBAR** la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado por el titular para la explotación de 60.000 m3 de gravas y arenas **como subproducto** de la explotación de oro aluvial.

6. Que como consecuencia de la solicitud de inclusión en la licencia ambiental (**resolución No 2286 del 27 de octubre de 2011**) el aprovechamiento de materiales de construcción como un subproducto en la explotación de oro aluvial y una vez evaluada la documentación presentada por la Empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S con NIT 900141475- 4, mediante Oficio **radicado CAM No. 4963 del 2015**, la autoridad ambiental expidió el **concepto técnico No. 125 del 11 de noviembre de 2015**, en el cual se establecieron entre otros los siguientes:

➤ *Incluir el aprovechamiento de 60.000 metros cúbicos anuales (5.000 m3/mensual) de materiales de construcción (36.000 m3 de gravas y 24.000 m3 de arena) como un subproducto en la explotación de oro aluvial aprovechando aproximadamente el 10% del material de construcción en cada frente de los 11 frentes de explotación autorizados en la licencia ambiental (resolución No 2286 de octubre 27 de 2011)*

7. Mediante **Resolución No. 2997 del 28 de septiembre de 2018** y **Resolución No. 2750 del 05 de octubre de 2022**, se impone medida preventiva al titular del proyecto minero para las áreas nueve (9) y (3) , hasta que se realice la recuperación morfológica y/o restauración ambiental de los impactos identificados en la medida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, dando lugar al artículo 16° de la ley 1333 de 2009 la cual indica entre otros... “se levantara dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron”

8. La recuperación y/o restauración ambiental en estos sectores denominados “sector 9 y sector 3” se ha ejecutado de manera técnica y acuciosa por parte de MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S. realizando únicamente actividades de retrolenado, reconfiguración y recuperación paisajística para el cierre y abandono definitivo de la celda uno (1) y celda dos (2) de la zona nueve (9); encontrándose a la fecha el terreno apto para desarrollar cualquier proyecto productivo por parte del propietario del predio.

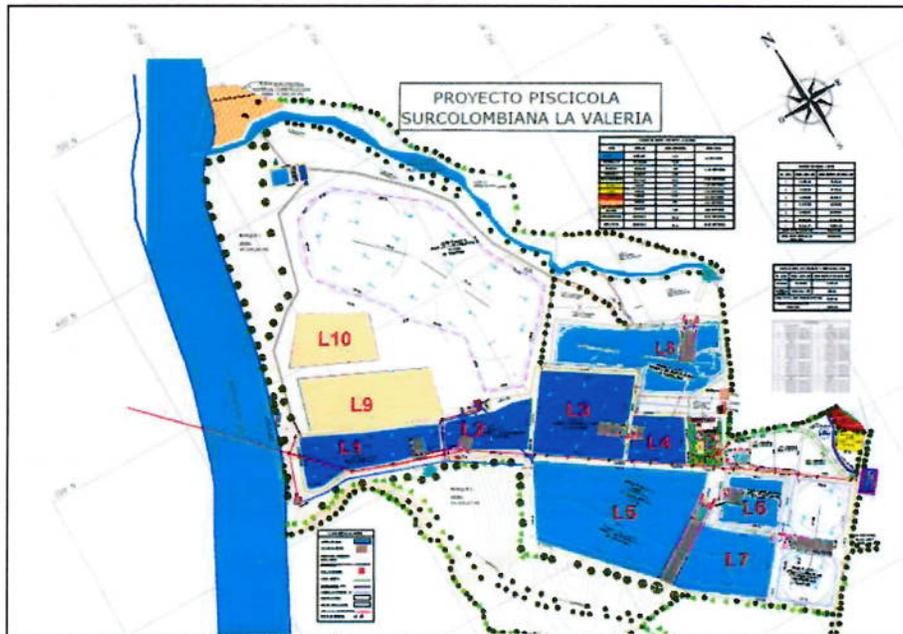
9. El material lavado acopiado al igual que el material sin beneficio acopiado, fue el utilizado para las actividades de reconfiguración morfológica de toda la zona nueve (9) permitiendo restaurar el área intervenida y recuperar las condiciones iniciales del terreno mejorando el aspecto paisajístico del área y superando las condiciones iniciales del predio las cuales eran para ganadería se anexa imagen multitemporal



DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS COMO UN CAMBIO MENOR O AJUSTE NORMAL DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL PROYECTO MINERO

- I. Se solicita la modificación del retrollenado en un área de 5 hectáreas en el sector 9, correspondiente a la superposición del proyecto minero con Licencia Ambiental Global con **resolución No 2286 de 27 de octubre de 2011** y el proyecto piscícola la VALERIA con permiso otorgado mediante **resolución No. 1316 20 de mayo de 2024**, otorgados por la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, según (3) planos anexos
- II. Las actividades para la conformación de los dos lagos, denominados lago 9 y lago 10, son las que corresponden a las autorizadas en el permiso ambiental otorgado por la CAM al proyecto piscícola LA VALERIA con la **resolución CAM No.3491 del 19 de noviembre del 2018**, modificada por las **resoluciones CAM No.2012 del 09 de agosto del 2021** y la **resolución CAM No. 1316 20 de mayo de 2024**, son las siguientes:

Áreas: **lago 9 - 3,1 hectáreas**
lago 10 - 1.9 hectáreas
Diques: **base - 12 mts**
corona - 6mts
Altura **3,5 mts - Llenado Agua: 3 mts y 0,5 mts libre**
Diques:



Fuente: SIG - MINALMAGSAS.

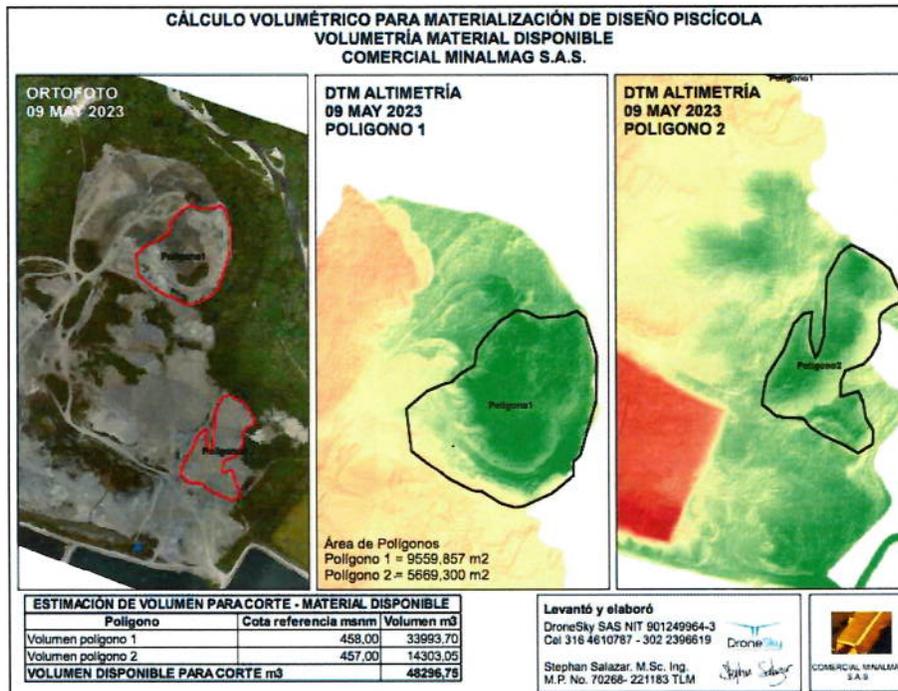
- III. Teniendo en cuenta lo anterior y las actividades del proyecto piscícola LA VALERIA, el área superpuesta se recuperara en 90% en altura y el 10 % restante corresponde a la implementación y adecuación de los diques para conformar los lagos 9 y 10, equivalentes a 5 hectáreas adicionales mediante la **resolución No. 1316 20 de mayo de 2024** otorgada por la CAM

IV. El 10% del material de construcción que no se utilice para el retrolenado debido a la adecuación de los lagos y los diques, corresponde a 48.296 m³ de acuerdo al siguiente análisis realizado con topografía:

Tabla 2-Calculo volumétrico del material disponible en las áreas de acopio

ESTIMACIÓN DE VOLUMEN PARA CORTE - MATERIAL DISPONIBLE		
Poligono	Cota referencia msnm	Volumen m3
Volumen acopio 1	458,00	33.993,70
Volumen acopio 2	457,00	14.303,05
VOLUMEN DISPONIBLE PARA CORTE m3		48.296.05

V. El material de construcción sobrante del retrolenado y la adecuación de los diques para la conformación de los lagos 9 y 10, se autorice como un subproducto de acuerdo a los aprobado en el Auto PAR-I No. 1021 del 04 de noviembre de 2014 expedido por la Agencia Nacional de Minería – ANM



VI. Las otras áreas que no se superpones al proyecto piscícola LA VALERIA, el retrolenado y las recuperaciones ambientales se realizaran acorde a los lineamientos establecidos en la licencia ambiental **resolución N° 2286 del 27 de octubre de 2011** otorgada por la CAM.

JUSTIFICACIÓN PARA EL CAMBIO MENOR:

A. El sistema de explotación, las áreas y extensión de explotación, y el montaje minero es el mismo que el autorizado tanto en PTO aprobado con Resolución GTRI- N° 309 de fecha 16 de noviembre de 2010 como en la licencia ambiental con resolución N° 2286 del 27 de octubre de 2011.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 05

B. No se pretende modificar el proyecto, obra o actividad aprobada en la licencia ambiental con resolución N° 2286 del 27 de octubre de 2011 de forma que se generen nuevos impactos ambientales y/o adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental otorga.

C. No se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables. adicionales a los autorizados en la licencia ambiental otorga con resolución N° 2286 del 27 de octubre de 2011.

D. No se pretende variar las condiciones de uso. aprovechamiento o afectación de un recurso renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental otorgada con resolución No 2286 del 27 de octubre de 2011.

E. No se pretende efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma que las autorizadas en la licencia ambiental con resolución N° 2286 del 27 de octubre de 2011.

F. El cambio de retrolleado en el área 9 de la licencia ambiental se encuentra enmarcado o listado como una actividad de cambio menor o giro ordinario de la actividad minera como lo establece el numeral 8.1 del artículo 3 de la resolución 1259 del 10 de julio de 2018 que expresa lo siguiente: " **Artículo 8.** *En relación con el manejo de botaderos de material estéril retrolleado: 8.1. Cambios en la conformación inicialmente definida para el depósito de escombros y materiales estériles que impliquen reducción de altura, de área y aceleración de procesos de rehabilitación, siempre y cuando estos cambios no impliquen un cambio en el tipo de material a disponer o aumento en la concentración de residuos con trazas de metales pesados, entre ellos mercurio, o sustancias químicas lixiviables por lluvia o infiltración de agua o aumento de aguas ácidas lixiviadas.* "

G. Que con la modificación del retrolleado se pretende la adecuación del sector para la implementación del proyecto piscícola LA VALERIA el cual permitiría un uso mayor a las características de los usos del suelo establecidos para el área antes de la intervención del proyecto minero, el cual correspondía a zonas de potreros y rastrojo bajo, cumpliendo con lo establecido en el artículo quinto de la **resolución No 2286 de 27 de octubre de 2011**, emitida por la CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO MAGDALENA, donde se otorga Licencia Ambiental Global a la empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S para el contrato de concesión **HFS-15091X** el cual expresa lo siguiente:

"ARTICULO QUINTO: *El Beneficiario 'de la Licencia deberá realizar la recuperación y/o restauración ambiental de los frentes abandonados paralelamente y/o simultáneamente con el avance de la explotación teniendo como base la cobertura vegetal, usos del suelo y tipo de suelo presente en el área de influencia directa y establecida en los mapas de cobertura y uso del suelo y tipo del suelo del EIA. Esta restauración debe darse en las mismas condiciones y/o mayor a las características de los usos del suelo, cobertura vegetal y tipo de suelo actuales identificados en los mapas en mención.*"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 jul 05

H. El proyecto piscícola LA VALERIA cuenta con los permisos ambientales otorgados por la CAM mediante la **RESOLUCIÓN No. 1316 20 de mayo de 2024** (anexo documento)

I. El proyecto piscícola denominado LA VALERIA se superpone parcialmente con las áreas de explotación del sector 9 de la licencia ambiental minera correspondiente a 5 hectáreas como se evidencia en los planos desarrollados con la ortofoto del área intervenida por el proyecto minero de la zona 9 y plano desarrollo proyecto piscícola la Valeria y plano de superposición de los dos proyectos (anexos),

J. Únicamente se modificara mediante el cambio menor el retrollenado el área que se superponen en los dos proyectos y que corresponde a un área de 5 hectáreas, se anexan planos de superposición de los dos proyectos

K. Como parte de las obligaciones adquiridas previamente con el propietario del predio (se adjunta acta firmada), para obtener la servidumbre minera se estableció el compromiso para el momento de reconformar el área intervenida con minería, la conformación de dos lagos para ser adicionados al desarrollo productivo del proyecto PISCICOLA LA VALERIA, una vez este obtenga los permisos ambientales requeridos ante la CAM

L. Con el desarrollo propuesto para el sector recuperado, se pretende la conservación, restauración y/o protección de las áreas intervenidas dejándolas en una mejor condición a la inicialmente recibida, mediante la conformación de dos lagos que harán parte integral del proyecto productivo PISCICOLA LA VALERIA que se está desarrollando actualmente en este predio, favoreciendo notablemente las características de los usos del suelo antes de iniciar el proyecto minero y contribuyendo a la valorización del predio impulsando así estos sectores en el departamento del Huila.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente mencionados agradecemos de manera respetuosa estudiar la posibilidad de aprobar este cambio menor para poder dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y dar cierre definitivo de estos sectores con el fin de poder solicitar el levantamiento de las medidas preventivas impuestas.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. CONCEPTOS TECNICOS Y JURÍDICOS RELACIONADOS

- Resolución No. 1259 del 10 de julio de 2018 *"Por la cual se señala los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos del sector minero"*
- Mediante Resolución ANM VCT-996 del 16 de agosto de 2023, *"Por medio de la cual se ordena un cambio de razón social en el registro minero nacional dentro del contrato de concesión HFS-15091X"*, en la que se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad MINERALES DEL ALTO MAGDALENA LTDA por MINERALES DEL ALTO MAGDALENA S.A.S. COMERCIALMINALMAG S.A.S.- identificada con NIT. 900.141-



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 jul 05

475-4 en su calidad de titular del Contrato No. HFS-15091X. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

- Mediante la Resolución No. 2286 de 27 de octubre de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) otorga una Licencia Ambiental Global a la empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA-COMERCIALMINALMAG LTDA, para la explotación de un yacimiento de Oro Aluvial en un área de 2125 hectáreas, ubicado en las veredas Río Frío (Municipio de Rivera), Llano Norte (Municipio de Campoalegre) y Juncal y Betania (Municipio de Palermo), jurisdicción del Departamento del Huila, en el contrato de concesión No. HFS-15091X otorgada por el INGEOMINAS.
- Con Resolución No. 3491 del 19 de noviembre de 2018, esta Dirección Territorial otorgó permiso de concesión de aguas superficiales al señor William Alexander Polo Polania.
- Con Resolución CAM No. 2012 del 09 de agosto de 2021, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, autorizó el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 3491 del 19 de noviembre de 2018 a favor de LA PISCÍCOLA SURCOLOMBIANA LA VALERIA SAS, identificada con NIT 901.449.054-4.
- Con Resolución CAM No. 1316 del 20 de mayo de 2024 la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, aprobó la modificación de la resolución No. 2491 del 19 de noviembre de 2018, modificada con Resolución No. 2012 del 09 de agosto de 2021 y aprobó el PUEAA presentado por la Piscícola Surcolombiana La Valeria S.A.S.

3.2. ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

Corresponden a las mismas áreas autorizadas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2286 del 27/10/2011 y sus modificaciones, para la explotación de oro aluvial en el Contrato de concesión No. HFS-15091X.

3.3 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

Corresponden a los mismos impactos identificados y evaluados en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2286 del 27/10/2011 y sus modificaciones, para la explotación de oro aluvial en el Contrato de concesión No. HFS-15091X.

3.4 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFÍSICOS Y SOCIOECONÓMICOS)

En el radicado CAM No. 18516 2024-E del 27 de junio de 2024, la señora Sorismel Guzmán Chávez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.092.700, actuando como representante legal de la empresa Minerales del Alto Magdalena S.A.S solicita a la

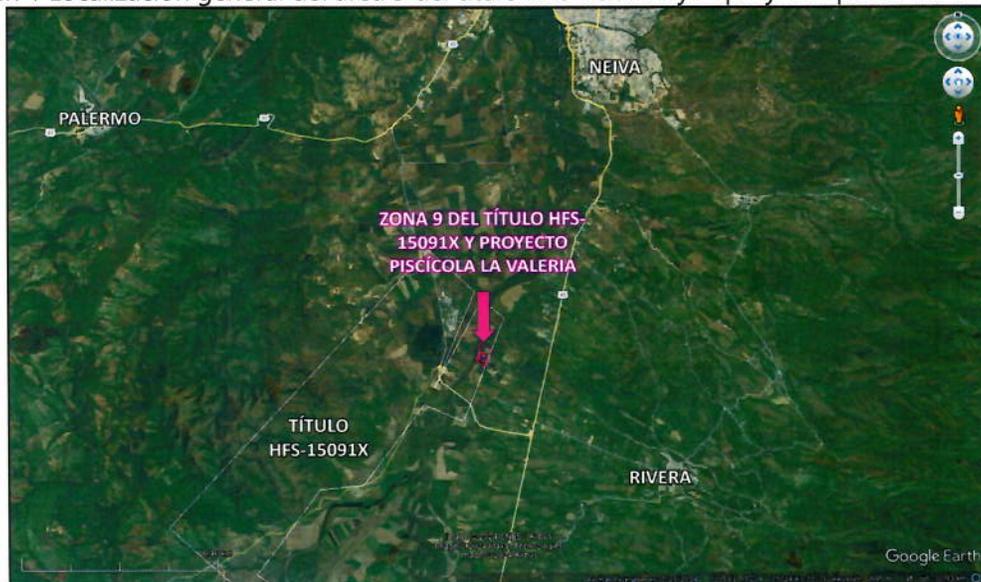
Corporación el cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia ambiental global para actividades de minería.

Dicha solicitud se encuentra en el subtítulo “DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS COMO UN CAMBIO MENOR O AJUSTE NORMAL DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL PROYECTO MINERO”, en donde de manera resumida se solicita la modificación del retrolenado en un área de 5 hectáreas en el sector 9, donde se superponen el proyecto minero con Licencia Ambiental Global (Resolución No 2286 de 27 de octubre de 2011) y el proyecto piscícola La Valeria (Resolución No 1316 de 20 de mayo de 2024); y la autorización del material de construcción no utilizado (48,296 m³) como subproducto.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM ha solicitado el cierre de la zona 9 del título minero No. HFS-15091X mediante las Resoluciones No. 2997 de 28 de septiembre de 2018 y No. 2750 del 05 de octubre de 2022.

Para la evaluación es necesario realizar la verificación geoespacial en lo que corresponde a la localización de los proyectos, encontrando que el título minero No. HFS-15091X se localiza en las veredas Río Frío (Municipio de Rivera), Llano Norte (Municipio de Campoalegre) y Juncal y Betania (Municipio de Palermo) del Departamento del Huila. Sin embargo, el área 9 se localiza únicamente en la vereda río Frío del municipio de Rivera al igual que los lagos proyectados para el proyecto piscícola La Valeria.

Imagen 1 Localización general del área 9 del título HFS-15091X y el proyecto piscícola La Valeria.



En este sentido, se tiene que el cierre ambiental planteado por la empresa Minerales del Alto Magdalena S.A.S se proyecta para la celda de explotación (polígono rojo) localizada al interior del área 9 (polígono rosa) del título minero No. HFS-15091X.

Imagen 2 Área 9 del título HFS-15091X (polígono rosa) y área de la celda de explotación a cerrar.



Para ello la solicitud establece que se conformarían los lagos 9 y 10, ya que COMERCIALMINALMAG SAS indica que estos fueron autorizados mediante la Resolución No. 1316 del 20 de mayo de 2024.

Por lo tanto, la modificación en el cierre se realizaría en la superficie de intersección entre la celda por cerrar del área 9 del título minero HFS-15091X y el área establecida en la Resolución No. 1316 del 20 de mayo de 2024.

Imagen 3 área autorizada en la Resolución No. 1316 de 2024 (polígono verde).



Una vez superpuestas las áreas anteriormente mencionadas, se evidencia que el área autorizada en la Resolución No. 1316 de 2024 (polígono verde) se encuentra dentro del área 9 del título HFS-15091X.

Sin embargo, tanto la celda de explotación (polígono rojo) como los lagos propuestos (polígonos azules) en la solicitud de cambio menor presentan un desfase considerable respecto al área delimitada para las actividades autorizadas en la Resolución No. 1316 de 2024. En otras palabras, el planteamiento para el proyecto piscícola La Valeria no se ajusta al área autorizada por la Dirección Territorial Norte de la CAM para el desarrollo de las actividades piscícolas conforme a la Resolución No. 1316 de 2024.

Por lo tanto, las actividades propuestas para el cierre de la celda de explotación del área No. 9 del título No. HFS-15091X al no enmarcarse en el área autorizada para el proyecto piscícola, no garantiza el correcto cierre ambiental para las actividades mineras realizadas en este sector.

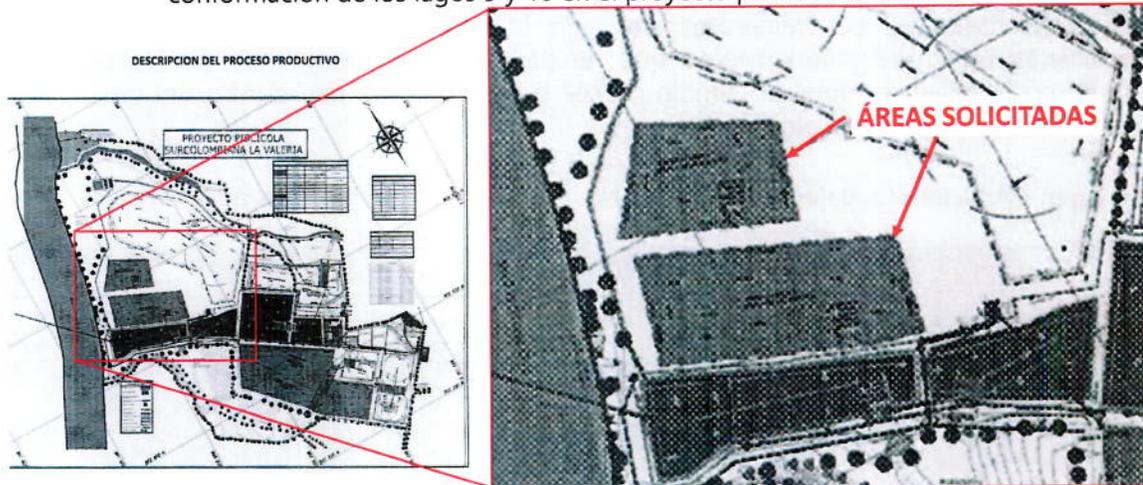
En este sentido, el planteamiento de superposición del proyecto piscícola La Valeria y el cierre de la celda de explotación del área 9 del título No. HFS-15091X presentado en la solicitud realizada por Minerales del Alto Magdalena, presenta inconsistencias y/o conflictos descritos anteriormente que no permiten establecer que dichas actividades sean consideradas como un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la licencia ambiental global.

Imagen 4 Área autorizada en la Resolución No. 1316 de 2024 (polígono verde) vs Área de los lagos propuestos vs Área de la celda objeto de cierre.



Es necesario mencionar que en el expediente DTN PCA - 043-24, en el que se encuentra la Resolución No. 1316 de 2024, se encuentran mapas en donde se presenta lo que correspondería a las áreas solicitadas para la conformación de los lagos 9 y 10 en el proyecto piscícola La Valeria; sin embargo, estas áreas no corresponden a las autorizadas en dicha resolución.

Imagen 5 mapas en donde se presenta lo que correspondería a las áreas solicitadas para la conformación de los lagos 9 y 10 en el proyecto piscícola La Valeria.



4. DEMANDA DE RECURSOS

La demanda de recursos corresponde a lo establecido en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2286 del 27/10/2011 y sus modificaciones, para la explotación de oro aluvial en el Contrato de concesión No. HFS-15091X.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Las acciones o medidas de impacto ambiental tanto propuesta como impuesta ya están establecidas en la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 2286 del 27/10/2011 y sus modificaciones, para la explotación de oro aluvial en el Contrato de concesión No. HFS-15091X.

(...)

Que el concepto técnico No. 814 fue expedido el 18 de julio de 2024, es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo las resoluciones 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 previo el cumplimiento de las consideraciones técnicas, jurídicas y ambientales evaluadas, niegue la modificación menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante la resolución No. 2286 de 27 de octubre de 2011 y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 jul 05

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No es viable otorgar la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante Resolución 2286 del 27 de octubre de 2011 y sus modificaciones, que fuera conferida a la empresa MINERALES DEL ALTO MAGDALENA-COMERCIALMINALMAG LTDA, para la explotación de un yacimiento de Oro Aluvial en un área de 2125 hectáreas, ubicado en las veredas Río Frío (Municipio de Rivera), Llano Norte (Municipio de Campoalegre) y Juncal y Betania (Municipio de Palermo), jurisdicción del Departamento del Huila, en el contrato de concesión No. HFS-15091X otorgada por el INGEOMINAS, consistente en:

- a) Se autorice para una parte de la recuperación y reconfiguración con retrolleado de la zona intervenida por minería en el área nueve (9) del contrato de concesión **HFS- 15091X**.

ARTICULO SEGUNDO: La no viabilidad de la modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada que se menciona en el artículo anterior, se establece por inconsistencias y/o conflictos ambientales identificados, diagnosticados y analizados, siendo detallados en el numeral 3.4 "CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFÍSICOS Y SOCIOECONÓMICOS)" del concepto técnico No. 814 de fecha 18 de julio de 2024 establecidos en la parte considerativa del presente proveído, los cuales impiden considerar que dichas actividades correspondan a un cambio menor o ajuste normal dentro del marco de la Licencia Ambiental Global.

ARTICULO TERCERO: Modificar el titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución No. 2286 del 27 de octubre de 2011 y sus modificaciones, denominada actualmente MINERALES DEL ALTO MAGDALENA SAS – COMERCIALMINALMAG SAS con Nit. 900.141.475-4, representada legalmente por la señora SORISMEL GUZMÁN CHÁVEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.092.700 o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa **MINERALES DEL ALTO MAGDALENA SAS – COMERCIALMINALMAG SAS** con Nit. 900.141.475-4, representada legalmente por la señora SORISMEL GUZMÁN CHÁVEZ identificada con C.C. 40.092.700, a la carrera 5 # 29 sur – 94 zona industrial Neiva – Huila, indicándole que contra esta solo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.





**RESOLUCION LICENCIA Y/O
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 jul 05

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Exp. RCA 2-0021-2011